

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (19/3 y 5/7)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada Intensiva 225 x 7 = 1.575
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se abona como Plus.

LOCALIDAD: MADRID - Emilio
 Ferrari

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8.30 a 14
 Tarde: 15 a 17.30

Jornada anual de 1.740 h.

LOCALIDAD: GERONA

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 15
 Jornada de trabajo anual: 1.740

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (25/7 y 29/10)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada intensiva = 225 x 7 = 1.575

Trabajan los sábados hasta completar el horario, y el resto se abona como Plus.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 1 (24 y 31/12)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada partida = 226 días x 8 h. = 1.808
 Realizan guardias los sábados y cobran Plus.
 Horas de Libre disposición - 1 semana de vacaciones de invierno - 28 horas.

LOCALIDAD: TOLEDO

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 15

Jornada anual de 1.740 h.

LOCALIDAD: TARRAGONA

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO:

Mañana: 8.30 a 14
 Tarde 15 a 17.30

Jornada anual de 1.740

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivo Locales: 1 (23/9)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada Partida 226 x 8 = 1.808
 Trabajan los sábados y cobran Plus.
 Horas de libre disposición - 1 semana de vacaciones en invierno - 28 horas.

Si las vacaciones no se disfrutan en Agosto, hay solo 20 horas de libre disposición, puesto que el día 19 es Fiesta Local.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días de Jornada Intensiva 225 x 7 = 1.575 horas.
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se abona como Plus.

LOCALIDAD: SEVILLA
 COMERCIAL

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 13.30
 Tarde: 14.30 a 17.00

Jornada de trabajo anual 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (29/4 y 30/5)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada Partida 183x 8h 8' = 1.488
 Días Jornada intensiva 42 x 7h. = 294
 1.762

Horas de libre disposición = 42 horas.

17092 RESOLUCION de 11 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 19 de abril y el día 4 de julio de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 3º del VIII Convenio Colectivo de la «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de fecha 10 de mayo de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los miembros de los Comités de Empresa, y de conformidad con el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primer.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN ECONÓMICA PARA EL OCTAVO CONVENIO COLECTIVO INTER-PROVINCIAL DE LA COMPAÑIA ROCA-RADIADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA

AÑO 1.985

(Acuerdos suscritos el 27 de marzo de 1.985)

Revisión económica y de la jornada anual del vigente Convenio Colectivo que se incorpora al apartado de su artículo 38., 2º, párrafo.

19. Jornada anual de trabajo efectivo.

Se sustituyen los párrafos 1º. y 3º. del artículo 20. que quedan del siguiente tenor literal:

"Se conviene expresamente que el total de horas anuales de trabajo efectivo para el periodo comprendido entre el 1º. de Enero de 1.985 y el 31 de Diciembre de 1.985, será de mil ochocientos diecimis horas"

No obstante, durante 1.985, los días de trabajo efectivo para los distintos horarios serán los a continuación pactados:

Días/año

Jornada general	227
Jornadas especiales (B. y C.)	234
En consecuencia la jornada diaria resultante para cada horario será la siguiente:	
Horario general	Horas trabajo efectivo diario
8 h.	
Horarios especiales (B. y C.)	7,75 h. (2h,45m.)

20. Incremento económico.

Se pacta un incremento del 7,5% sobre todos los conceptos siguientes:

- Salario Comando.
- Complementos de puesto de trabajo.
- Valores punto prima del personal obrero y prima de Encargados y Maestros de Taller de Fábrica.
- Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.
- Quincuagésima para el grupo obrero, personal manual y Encargados y Maestros de Taller.
- Plus de trabajo nocturno.
- Plus por trabajo en domingos y festivos oficiales, y en sábados no laborables por el calendario laboral del Horario General.
- Plus por trabajo en Navidad y Año Nuevo.
- Horas extraordinarias.

La base para los incrementos de 1.985 es la de las tablas salariales de 1.984 actualizadas con la revisión-84, es decir:

$$\text{Tablas 1.984} \times 1,09 = \text{base}$$

1,08

21. Incrementos de evolución automática.

21.1. Se actualiza el precio hora correspondiente al Salario Mínimo Garantizado, según la fórmula:

$$\frac{\text{S.M.I.} \times (365-10 \text{ días vacaciones})}{1.816 \text{ horas anuales}} = 228 \pm 6.$$

21.2. Se mantienen los porcentajes establecidos para el P.P.N. y los tipos se incrementan en el 7,5%.

21.3. Los treinta días de vacaciones a efectos de pago en 1.985, suponen 162,7 horas, y un día de haber equivale a 162,7/30= 5,42 horas de pago. (Artículo 30., punto 2. y 3.).

21.4. La tasa de horas a pagar para el premio de vinculación del artículo 30., punto 2., se actualiza mediante la aplicación del coeficiente 1,0750, redondeándose su resultado a las centésimas. La tabla para 1.985 es la siguiente:

Antigüedad en la Empresa	Sobre promedio vacaciones		Sobre Quincuagésima	
	PERSONAL QUINCENAL	PERSONAL MENSUAL	PERSONAL QUINCENAL	PERSONAL MENSUAL
Dos años	5,35	6,6	4,35	5,08
Cuatro años	10,70	13,22	8,70	10,16
Seis años	16,05	19,83	13,05	15,24
Ocho años	21,40	26,44	17,40	20,12
Diez años	26,75	33,05	21,75	25,40
Dosce años	32,10	39,66	26,10	30,48
Catorce años	37,45	46,27	30,45	35,56
Diecisiete años	42,80	52,88	34,80	40,64
Dieciocho años	48,15	59,49	39,15	45,72
Ventuero años	53,50	66,70	43,50	50,80
Ventidós años	58,85	72,71	47,85	55,88
Ventitres años	64,20	79,12	52,20	60,96
Venticuatro años	69,55	85,93	56,95	66,44
Ventidós años	74,90	92,54	60,90	71,11
Treinta años	80,25	99,15	65,25	76,11

3.6. La fórmula del cobro mensual "normalizado" del artículo 45 queda en los siguientes términos:

$$\frac{\text{Horas/año}}{\text{Meses de trabajo/año}} = \frac{1.816}{11,0137} = 164,9$$

$$164,9 \times 11 \text{ meses completos trabajo} = 1.811,9$$

$$2,1 \text{ horas de trabajo en el mes de vacaciones} = 2,1$$

$$\text{Total horas consideradas} = 1.816,-$$

De consecuencia, todos los meses de trabajo se abonarán 164,9 horas y en el mes de vacaciones se abonarán 2,1 horas por trabajo efectivo.

IV. Salario garantizado en Compañía Roca-Radiadores, S.A.

La cuantía establecida en la cláusula adicional de del Convenio se establece para 1.985 en 915.000- pesetas.

5. Revisión salarial automática(1.985)

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 1% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia mediante libramente por el I.N.E. de una certificación sobre datos provisionales. En el exceso sobre la indicada cifra multiplicado por 1,07, tal incremento se abonará, con efectos de 1 de enero de 1985, de una sola vez.

La base para realizar la revisión será la misma que se ha considerado para aplicar el incremento para 1.985 del 7,5%.

Fórmula de revisión:

$$\Delta \text{I.P.C.} \times 1,07 + 1,07 \times 1,07 = 5\Delta \text{revisión.}$$

$$\text{Ejemplo: Supuesto de } \Delta \text{I.P.C. del } 7,5\%$$

$$(7,5\%) \times 1,07 = 1,07$$

$$\text{Incremento total en } 1.985 = 7,5 + 1,07 = 8,57\%$$

En el caso de que el citado Índice registrase el 30.6.85 un incremento superior al 1,07% respecto al 31.12.84, se procederá a abonar a todo el personal un adelanto a cuenta de la revisión anual de 1.000 pesetas.

6. Terciando parte de los presentes acuerdos se adjuntan los ANEXOS I al V que contienen los nuevos valores.

Estos acuerdos se aplicarán al personal de la plantilla de Compañía Roca-Radiadores, S.A. existente en la fecha de la firma de los presentes pactos, con efectos retroactivos al 1º de enero del 1.985.

Tal mismo se aplicarán al personal que ingrese durante la vigencia de estos pactos.

7a. Los dos días de vacaciones que se disfrutan en las fechas del 24 y del 31 de diciembre se abonarán en su quincena.

y en prueba de conformidad y plena aceptación, una vez leído el presente documento y sus anexos y hallados conforme se procede por las respectivas representaciones a su firma en Barcelona, 27 de Marzo de 1.985.

TABLAS DE PRECIOS HORA DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y EXTRAMUNICIPALES ESPECIALES

Relación Salarial. Ajuste 1985/86.

HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIAS LABORABLES Y EN DIAS NO LABORABLES FALTADOS EN CALENDARIO.				HORAS EXTRAORDINARIAS EXCECIONALES (ART. 35.3.E.T.) O REALIZADOS EN DOMINGOS Y FIESTAS OFICIALES.				HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIAS LABORABLES Y EN DIAS NO LABORABLES FALTADOS EN CALENDARIO.				HORAS EXTRAORDINARIAS ESPECIALES (ART. 35.3.E.T.) O REALIZANDOS EN DOMINGOS Y FIESTAS OFICIALES.			
Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora	Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora	GRADO	Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora	Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora	GRADO	Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora	Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora		
PEONES ESPECIALISTAS															
2 400'-	495'40	562'-	652'40	12	497'-	653'10	664'-	820'10	17	517'-	678'40	683'-	844'40		
3 408'-	509'80	578'-	670'80	13	514'-	702'20	705'-	873'20	18	556'-	732'20	726'-	902'20		
4 420'-	526'60	592'-	698'60	15	577'-	758'70	748'-	929'70	19	618'-	814'40	771'-	961'70		
5 432'-	546'80	608'-	722'80	16	592'-	786'70	786'-	987'40	20	649'-	850'80	815'-	1.016'80		
6 441'-	565'20	622'-	746'20	18	618'-	881'90	837'-	1.046'90							
7 452'-	585'40	637'-	772'10												
8 463'-	606'60	654'-	792'60												
9 474'-	624'40	668'-	818'40												
10 483'-	635'-	681'-	833'-	1	406'-										
11 495'-	648'40	695'-	848'40	2	415'-										
12 506'-	660'80	712'-	866'80	3	420'-										
JEFES DE EQUIPO DE ESPECIALISTAS															
9 463'-	606'60	654'-	797'60	8	492'-										
10 474'-	624'40	668'-	818'40	9	507'-										
11 483'-	635'-	681'-	833'-	10	522'-										
12 495'-	648'40	695'-	848'40	11	541'-										
13 517'-	671'80	726'-	880'80	12	562'-										
14 557'-	714'20	787'-	944'20	13	578'-										
OFICIALES															
8 470'-	606'60	663'-	799'60	14	600'-										
9 488'-	628'20	687'-	827'20	15	630'-										
10 506'-	647'80	712'-	853'80	16	666'-										
11 522'-	667'-	737'-	882'-	17	708'-										
12 542'-	697'-	762'-	917'-	18	744'-										
13 557'-	724'40	787'-	954'40	19	786'-										
JEFES DE EQUIPO DE OFICIALES															
10 528'-	669'80	742'-	883'80	20	830'-										
11 542'-	687'-	762'-	907'-												
12 554'-	709'-	782'-	937'-												
13 568'-	735'40	801'-	968'40												
14 585'-	762'40	827'-	1.004'40												

ANEXO N°. 2VIII CONVENIO COLECTIVOTABLAS DE SALARIOS HORARIOS DE LOS GRADOS DE TRABAJO Y VALORES PUNTO PRIMAPERSONAL OBRERO

Revisión Salarial A partir 01.01.85

G P A D D S	CATEGORIAS	Precio horario por los primeros 60 puntos Bedaux/hora					Valores punto prima a los que excedan de 60 puntos Bedaux/hora. Ptas./Punto
		SALARIO CONVENIO Por hora	Complemento puesto de trabajo (Grado) Por hora	SALARIO TOTAL Por hora	Complemento funcional Jefe de Equipo Por hora	SALARIO TOTAL Por hora para Jefe de Equipo	
2			0'80	345'80	—	—	6'77
3			4'60	349'60	—	—	5'09
4			11'40	356'40	—	—	5'33
5			18'20	363'20	—	—	5'74
6			26'20	371'20	—	—	6'21
7	Asist. Especialista	345'—	33'10	378'10	—	—	6'77
8			41'—	386'—	16'80	402'80	7'18
9			50'60	395'60	18'20	413'80	7'52
10			57'10	402'10	19'50	421'60	7'86
11			63'80	408'80	20'70	429'50	7'67
12			70'60	415'60	25'—	440'60	8'74
13			—	—	114'90	459'90	7'80
14			—	—	125'80	470'80	7'86
15	Oficial de 3a		31'50	191'50	—	—	6'18
16	Oficial de 2a	358'—	45'30	403'30	—	—	7'01
17			52'60	415'60	30'10	445'70	7'09
18			69'60	427'60	29'—	456'60	7'25
19			81'90	439'90	27'60	467'50	7'75
20	Oficial de 1a.		93'80	451'80	26'10	477'90	8'37
21			—	—	132'20	490'20	8'87

APAGUINADO PERSONAL DEL GRADO OBREROPor cada quincena
Prisecas/hora

Días trabajados en la quincena: 15 días Trabajo: 15 días

6'20

ANEXO N° 3

VIII CONVENIO COLECTIVO

Revisión Salarial
A Partir de 01.01.86

TABLA DE SALARIOS Y QUINQUENIOS DE PERSONAL MENSUAL (EXCEPTO ENCARGADOS DE FABRICA)

C R A D O S	C A T E G O R I A S	SALARIO CONVENIO	Complemento puesto de tra- bajo (Grado)	T O T A L Por hora	SALARIO MENSUAL (Normalizado) o PAGA EXTRA
		Por hora	Por hora		PAGA EXTRA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	Los salarios fijados en la presente TABLA, han sido establecidos partiendo en su inicio del salario Convenio del Delineante Proyectista, que es el mayor de todas las categorías de personal mensual. Por tanto, todas las categorías de personal mensual, comprendido en el Convenio, con excepción de los Encargados y Maestros de Taller que tienen TABLA DE SALARIOS propia (ANEXO n° 4), tendrán asignado su Complemento de puesto de trabajo en cualquiera de los grados 1 al 20, de acuerdo con la calificación del trabajo que realicen.	11'10 16'50 23'90 32'- 45'40 58'90 78'30 97'30 116'70 135'50 156'30 176'50 197'30 220'30 250'50 286'10 324'50 364'10 406'40 450'10	390'10 395'50 402'90 411'- 424'40 437'90 457'30 476'30 495'70 514'50 535'30 555'50 576'30 599'30 629'50 665'10 703'50 743'10 785'40 829'10	• 390'10 395'50 402'90 411'- 424'40 437'90 457'30 476'30 495'70 514'50 535'30 555'50 576'30 599'30 629'50 665'10 703'50 743'10 785'40 829'10	64.327'- 65.218'- 66.438'- 67.774'- 69.984'- 72.210'- 75.409'- 78.542'- 81.741'- 84.841'- 88.271'- 91.602'- 95.032'- 98.825'- 103.805'- 109.675'- 116.007'- 122.537'- 129.512'- 136.719'-

NOTA. - 19./ Los quinquenios de antigüedad para este personal mensual, serán por categorías los que se indican a continuación:

Por 1 quinquenio

	E./hora	E./mes (normalizado)
-Delineante Proyectista	11'12	1.834'-
-Oficiales de 1a. Administrativos y Técnicos de Organización y Mantenimiento, Delineantes de 1a. y Viajantes	10'12	1.669'-
-Analistas de 1a.	9'92	1.636'-
-Oficiales de 2a. Administrativos y Técnicos de Organización y Mantenimiento, Delineantes de 2a. y Archivero Bibliotecario ..	9'53	1.572'-
-Analistas de 2a.. Chóferes de Turismo, Conserjes, Chóferes camión, Listeros, Cocinero Principal, Auxiliares Administrativos de Organización y Laboratorio y Calcedores, Almaceneros, Basureros, Telefonistas, Vigilantes, Porteros, Ordenanzas, Reproductores de Planos, Camareros y Cocinero Auxiliar	9'30	1.534'-

- Delineante Proyectista
- Oficiales de 1a. Administrativos y Técnicos de Organización y Mantenimiento, Delineantes de 1a. y Viajantes
- Analistas de 1a.
- Oficiales de 2a. Administrativos y Técnicos de Organización y Mantenimiento, Delineantes de 2a. y Archivero Bibliotecario ..
- Analistas de 2a.. Chóferes de Turismo, Conserjes, Chóferes camión, Listeros, Cocinero Principal, Auxiliares Administrativos de Organización y Laboratorio y Calcedores, Almaceneros, Basureros, Telefonistas, Vigilantes, Porteros, Ordenanzas, Reproductores de Planos, Camareros y Cocinero Auxiliar

ANEXO N.º 4

VIII CONVENIO COLECTIVO

TABLA DE SALARIOS Y QUINQUENIOS DE ENCARGADOS Y MAESTROS DE TALLER DE FÁBRICA

Revisión Salarial a Partir del 01.01.

C R A D O S	CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO	Complemento puesto de trabajo (Grado)	TOTAL	SALARIO MENSUAL (Normalizado) o PAGA EXTRA (Sin Prima)	PRIMA
		Por hora	Por hora	Por hora	Por hora	Por hora
12			88'40	467'40	77.074'--	156'10
13			115'30	494'30	81.510'--	161'40
14			140'20	519'20	85.616'--	168'20
15			163'80	542'80	89.508'--	176'20
16	Maestro Taller o Encargado	379'--	192'60	571'60	94.257'--	181'70
17			217'60	596'60	98.379'--	189'70
18			239'--	618'--	101.908'--	196'40
19			269'30	648'30	106.905'--	201'80
20			292'90	671'90	110.796'--	209'90

Nota.- 19./ Los quinquenios de antigüedad para cada categoría serán los que se indican a continuación:

CATEGORIAS	Pesetas por quinquenio	
	Por hora	Por mes (normalizado)
Encargados	10'12	1.669'--
Maestros de Taller ...	10'23	1.687'--

DETALLE DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD PARA EL GRUPO OBRERO.	
GRUPO OBRERO (ART. 41.1)	SALARIO TOTAL POR HORA (NETO)
1.000'00 + 30 días de vacaciones + 28' = 8. horas ordinarias	10'12
16 horas anuales	10'23
DETALLE DE LA ANTIGÜEDAD, PRESENCIA Y NORMALIDAD.	
a) Personal obrero (Tope 813'-- R. media quincenal)	4'55
b) Personal mensual (excepto Encargados) (Tope 963'-- R. media quincenal)	1'25
c) Encargados	26'70 R./hora
De las condiciones y sobre las cuantías establecidas en el Art. 28.29.	
DETALLE DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD PARA EL GRUPO OBRERO.	

DETALLE DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD PARA EL GRUPO OBRERO.	
GRUPO OBRERO (ART. 41.1)	SALARIO TOTAL POR HORA (NETO)
1.000'00 + 30 días de vacaciones + 28' = 8. horas ordinarias	10'12
16 horas anuales	10'23
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--

DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67.914'--
V.G.	69.774'--
DETALLE DE EQUIPO DE JEFES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
I.C.S.	60.522'--
II.G.	62.651'--
III.G.	64.783'--
IV.G.	67